

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION

REFORMA al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada por la Sala Superior en sesión privada de trece de diciembre de dos mil once.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, APROBADA POR LA SALA SUPERIOR EN SESION PRIVADA DE TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

SEGUNDO. En términos de los artículos 186, fracción VII, y 189, fracciones X y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior tiene competencia para aprobar el Reglamento Interno que someta a su consideración la Comisión de Administración y dictar los acuerdos generales pertinentes.

TERCERO. El artículo 171 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral establece el procedimiento al que deben ajustarse las reformas al propio Reglamento. Conforme dicho precepto toda iniciativa de reforma será presentada, por conducto de su Presidente, ante la Comisión de Administración, la que dentro de un plazo de diez días hábiles elaborará un dictamen. El dictamen se someterá a la consideración de la Sala Superior, para lo cual el Presidente del Tribunal Electoral formulará la convocatoria correspondiente. La Sala Superior discutirá y, según el caso, rechazará, aprobará o modificará el dictamen de la Comisión sobre la iniciativa de reforma al Reglamento, y de ser aprobada la reforma quedará incorporada de inmediato al texto de ese Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, y entrará en vigor a partir del día siguiente, salvo disposición expresa en sentido diverso. En caso contrario, la iniciativa será archivada.

CUARTO. El Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presentó ante la Comisión de Administración, iniciativa de reforma del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se propone derogar la fracción II y modificar la fracción IV del artículo 13; modificar la denominación de la Sección 4a, del Capítulo IV, Título Segundo, del Libro Primero; derogar la Sección 2a. del Capítulo IV, Título Segundo, Libro Primero, conformada por el artículo 15; modificar el artículo 17; modificar las fracciones I, IX y X del artículo 18; modificar las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, y X, y adicionar las fracciones XI, XII y XIII al artículo 32; adicionar un Capítulo V "Del Coordinador de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta" al Título Tercero del Libro Primero, conformado por el artículo 32 Bis; y modificar las fracciones II, III, VII, XII y XVII, así como derogar la fracción VI del artículo 54.

QUINTO. Mediante acuerdo 365/S12(6-XII-2011) del seis de diciembre de dos mil once, la Comisión de Administración, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria del año en curso, aprobó y dictaminó favorablemente la iniciativa presentada por el Magistrado Presidente, ordenando que el dictamen sea puesto a la consideración de esta Sala Superior.

SEXTO. La experiencia obtenida a más de dos años de labor con la estructura y funciones actuales de las diversas áreas de apoyo de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, hace patente la necesidad de su modificación, en cuanto a su integración y funcionamiento, en el marco de un sistema de administración distinto, que permita hacer más eficaz el desempeño de las actividades asignadas, así como la utilización más eficiente de los recursos destinados.

Resalta la conveniencia de una mayor especialización de las áreas encargadas de las tareas relativas, por una parte, al diseño, implementación y supervisión de la operación de los sistemas de información y bases de datos de los asuntos jurisdiccionales competencia del Tribunal Electoral, así como su aprovechamiento a través del desarrollo y difusión de la correspondiente información estadística y, por la otra, la relativa a la coordinación en la formulación de las propuestas de tesis y jurisprudencia de los asuntos competencia de la Sala Superior; su compilación, sistematización y publicación, una vez aprobadas, y el seguimiento y difusión de los criterios emitidos por los diversos órganos competentes de resolver asuntos relacionados con la materia electoral.

En razón de lo anterior, se estima conveniente la creación de una Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional, dependiente de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, que concentre todo lo relacionado con la sistematización de la información jurisdiccional a su cargo, en bases de datos eficientes y eficaces, capaces de generar estadística judicial útil para la toma de decisiones y de interés, así como la vinculación con las Secretarías Generales de Acuerdos de las Salas Regionales, de manera que se fomente la captura homogénea de dicha información y se facilite el seguimiento de su actividad jurisdiccional.

De igual forma, se considera necesario que la Coordinación de Jurisprudencia, dada la afinidad de actividades, se haga cargo del seguimiento, sistematización y análisis no sólo de los asuntos del propio Tribunal Electoral, sino de aquellos relacionados con la materia electoral, radicados en órganos distintos a éste e, incluso, de criterios emitidos por tribunales y organismos del ámbito internacional, a fin de generar un conocimiento sistematizado, unificado, integral y coherente de los criterios jurisdiccionales de interpretación en el orden electoral.

SEPTIMO. El artículo 211 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece la existencia de los órganos auxiliares necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión de Administración, entre los que destaca la Contraloría Interna. La integración y funciones de este órgano de control se encuentran previstas en los artículos 53 y 54 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral. El artículo 53 citado establece que “para mantener su independencia de todas aquellas acciones que por su naturaleza sean sujetas su vigilancia y fiscalización, se abstendrá de realizar funciones operativas”.

En los sistemas de control y rendición de cuentas es indispensable dotar a los órganos encargados de evaluar la gestión pública, de independencia, capacidad técnica y credibilidad. Consecuentemente, la independencia de la Contraloría Interna con respecto a las actividades administrativas de este órgano jurisdiccional es fundamental para el desarrollo autónomo y eficaz de su función.

Uno de los elementos de los sistemas de control interno administrativo es el principio de división de funciones, el cual prohíbe que aquellos de los que depende la realización de determinada operación, influyan en la forma que debe efectuarse su revisión. Bajo este principio, un mismo procedimiento debe pasar por diversas manos, independientes entre sí.

Un análisis de las atribuciones vigentes a cargo de la Contraloría Interna revela la necesidad de llevar a cabo modificaciones que propendan a la realización del marco jurídico establecido y de esta forma, respetar la naturaleza jurídica y autonomía del órgano de control del Tribunal Electoral.

OCTAVO. La Coordinación de Asuntos Jurídicos es una unidad administrativa, dependiente orgánica y funcionalmente de la Presidencia del Tribunal Electoral, cuyo enfoque primordial es la defensa de los intereses del Tribunal ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y personas que, por alguna razón, establecen con el mismo relaciones jurídicas.

Del análisis de las atribuciones que le han sido conferidas se desprende, que se encuentra facultada para hacerse cargo de un conjunto de facultades que intentan configurarla como una instancia de respaldo jurídico integral a las diversas áreas administrativas y de apoyo de este órgano jurisdiccional, mismas que conforme a las actuales directrices deben ser redimensionadas para hacerlas compatibles en una alineación de objetivos que redunde en un control pleno de legalidad de los actos administrativos del Tribunal, en los que destaque la certeza jurídica en el apoyo a la función sustantiva.

Derivado de la revisión al marco normativo que regula las actividades de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, se ha detectado que las necesidades y exigencias de prestación de servicios de esta área, en la verificación de la legalidad de los actos administrativos del Tribunal, han sido superadas por la dinámica administrativa actual. Por ello, es pertinente actualizar el Reglamento Interno a fin de fortalecer sus atribuciones, como área adscrita a la Presidencia de este Tribunal, bajo la premisa de la función jurídica en el control preventivo de los actos administrativos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, fracción VII, y 189, fracciones X y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 171 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior aprueba:

UNICO. Se deroga la fracción II y se modifica la fracción IV del artículo 13; se modifica la denominación de la Sección 4a, del Capítulo IV, Título Segundo, del Libro Primero; se deroga la Sección 2a. del Capítulo IV, Título Segundo, Libro Primero, conformada por el artículo 15; se modifica el artículo 17; se modifican las fracciones I, IX y X del artículo 18; se modifican las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, y X, y se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al artículo 32; se adiciona un Capítulo V "Del Coordinador de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta" al Título Tercero del Libro Primero, conformado por el artículo 32 Bis; se modifican las fracciones II, III, VII, XII y XVII y se deroga la fracción VI del artículo 54, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. ...

II. Se deroga

III. ...

IV. Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional;

V. a VIII. ...

...

SECCION 2a

Del Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Judicial

Artículo 15.- Se deroga

SECCION 4a.

De la Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional

Artículo 17.- El titular de la Dirección General de Estadística e Información Jurisdiccional, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar las actividades de las áreas a su cargo e informar permanentemente al Secretario General de Acuerdos respecto de su funcionamiento y del desahogo de los asuntos de su competencia;

II. Diseñar, implementar, administrar y supervisar la operación de los sistemas de información y documentación de los asuntos jurisdiccionales competencia del Tribunal Electoral;

III. Coordinar y supervisar el debido control y registro de los asuntos ingresados y desahogados por las Salas del Tribunal Electoral;

IV. Llevar el registro de las sentencias relativas a la no aplicación de leyes sobre la materia electoral;

V. Establecer los estándares para la captura de los datos que provengan de los asuntos que conozcan las Salas y coordinar con las secretarías generales de acuerdos de las regionales los mecanismos para su validación;

VI. Desarrollar y difundir la información estadística de la actividad jurisdiccional;

VII. Elaborar los estudios estadísticos de carácter técnico que coadyuven en la toma de decisiones y la planeación de la actividad jurisdiccional;

VIII. Coadyuvar con las diversas instancias gubernamentales para el cumplimiento por parte del Tribunal Electoral de las obligaciones establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

IX. Coordinar el desahogo de las consultas formuladas en materia estadística jurisdiccional;

X. Atender y desahogar las solicitudes de acceso a la información pública que sean turnadas a la Secretaría General de Acuerdos;

XI. Supervisar el funcionamiento y actualización del sistema electrónico de consulta estadística interna y externa, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende la Sala Superior, la Presidencia del Tribunal Electoral o el Secretario General de Acuerdos.

SECCION 5a.

De la Unidad de Vinculación con las Salas Regionales

Artículo 18.- ...

I. Coadyuvar con el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior y el Director General de Estadística e Información Jurisdiccional en el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

II. a VIII. ...

IX. Informar permanentemente al Director General de Estadística e Información Jurisdiccional, respecto del funcionamiento del área a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia, y

X. Las demás que le encomienden la Sala Superior, la Presidencia del Tribunal Electoral, el Secretario General de Acuerdos o el Director de Estadística e Información Jurisdiccional.

Artículo 32.- El Coordinador de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar a la Presidencia del Tribunal Electoral; emitir opiniones jurídicas, o en su caso dictámenes de validación jurídica a la Secretaría Administrativa, así como a las diversas unidades administrativas del Tribunal en aquellos asuntos que se le encomienden. En caso de que la unidad administrativa difiera de la opinión o el dictamen de validación jurídica, podrá solicitar su revisión al Presidente del Tribunal;

II. ...

III. Elaborar o, en su caso, validar los convenios y contratos que celebre el Tribunal Electoral, así como el seguimiento del cumplimiento de los mismos;

IV. Validar o, en su caso, elaborar los proyectos de reglamentos, acuerdos generales, lineamientos y manuales que le sean encomendados por el Presidente del Tribunal Electoral;

V. ...

VI. Proponer y coordinar los programas de actualización y sistematización de la normativa jurídico-administrativa interna;

VII. Llevar a cabo el trámite del registro de las obras que edite el Tribunal Electoral en materia de propiedad intelectual;

VIII. Representar legalmente los intereses del Tribunal Electoral conforme a los poderes que le otorgue el Presidente;

IX. ...

X. Atender, en coordinación con las áreas respectivas, las observaciones que deriven de las auditorías realizadas por la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, así como de la Auditoría Superior de la Federación;

XI. Atender los planteamientos jurídicos que la ciudadanía formule al Presidente, así como a las otras áreas del Tribunal;

XII. Recibir las quejas y denuncias presentadas por las y los trabajadores de las empresas que tiene contratadas el Tribunal Electoral, sobre violaciones a sus derechos de seguridad social; y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Presidente del Tribunal Electoral.

LIBRO PRIMERO

De la Organización y Funcionamiento del Tribunal Electoral

Del Poder Judicial de la Federación

TITULO TERCERO

De las Coordinaciones adscritas a la Presidencia

CAPITULO V

Del Coordinador de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta

Artículo 32 Bis.- El Coordinador de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar con las ponencias de los Magistrados en la formulación de las propuestas de tesis y jurisprudencia de los asuntos competencia de la Sala Superior, para efectos de su aprobación;

II. Recibir de las Salas Regionales las tesis y jurisprudencia que emitan, y tramitarlas en términos de los lineamientos que al efecto expida la Sala Superior;

III. Compilar, sistematizar y publicar la jurisprudencia y tesis emitidas por las Salas del Tribunal Electoral;

IV. Sistematizar la información para su integración al sistema de compilación y consulta de la jurisprudencia electoral del continente americano, bajo los criterios previstos por la Organización de Estados Americanos;

V. Detectar oportunamente y enterar de inmediato al Presidente las posibles contradicciones en los criterios sustentados por las Salas;

VI. Definir, proponer, ejecutar y coordinar actividades dirigidas a fomentar el estudio y la investigación respecto de los criterios, tesis y jurisprudencia del Tribunal Electoral;

VII. Coordinar el desahogo de las consultas sobre la actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral;

VIII. Coordinar el desahogo de consultas respecto a los criterios interpretativos adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por órganos electorales y tribunales constitucionales de otros países, y organismos internacionales encargados de la protección de derechos humanos;

IX. Diseñar, implementar y supervisar la operación de las fuentes sistematizadas de consulta interna y externa de los criterios, tesis y jurisprudencia emitidos con motivo de los medios de impugnación en materia electoral;

X. Identificar, analizar, sistematizar y clasificar los asuntos electorales y los criterios emitidos, de otros órganos jurisdiccionales, la Fiscalía Especializada para Atención de Delitos Electorales y la Comisión de Derechos Humanos;

XI. Coordinar que la información relativa al seguimiento y análisis de los asuntos y criterios de otros organismos jurisdiccionales y administrativos se encuentren a disposición del personal jurisdiccional a través de la página de intranet;

XII. Elaborar y, en su caso, actualizar el proyecto del manual específico de organización y funcionamiento de la Coordinación, así como de los lineamientos y procedimientos que regulen el funcionamiento de sus áreas, para su aprobación por las instancias competentes;

XIII. Integrar los Comités y Comisiones que le instruya la Sala Superior y su Presidente;

XIV. Informar permanentemente al Presidente respecto del funcionamiento del área a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia; y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende la Sala Superior y su Presidente.

Artículo 54.- El Contralor Interno tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal Electoral, así como el cumplimiento de las metas y actividades previstas en los programas, subprogramas y proyectos aprobados;

III. Evaluar el cumplimiento por parte de las áreas administrativas del Tribunal Electoral de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en la normativa aplicable, con relación al ejercicio de los recursos presupuestales asignados a su operación;

IV. ...

V. ...

VI. Se deroga

VII. Verificar, evaluar y proponer en coordinación con las unidades administrativas las acciones que promuevan la mejora de la administración del Tribunal Electoral;

VIII. a XI. ...

XII. Llevar el registro, seguimiento y presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal Electoral;

XIII. a XVI. ...

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas y las que le encomiende la Comisión de Administración y el Presidente del Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. Una vez aprobadas las presentes reformas, se deberá actualizar la normativa interna al texto del Reglamento modificado.

TERCERO. Publíquese la presente reforma en el en el *Diario Oficial de la Federación*, en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, así como en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

El Magistrado Presidente, **José Alejandro Luna Ramos**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Salvador Olimpo Nava Gomar, Pedro Esteban Penagos López**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Antonio Zavala Arredondo**.- Rúbrica.

EL SUSCRITO, **RAFAEL ELIZONDO GASPERIN** SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CERTIFICA: Que la presente copia, en dieciséis folios, debidamente cotejada y sellada, es copia fiel y exacta de la Reforma al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobada por la Sala Superior en sesión privada de trece de diciembre de dos mil once.- Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 201, fracción X, y 202, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 14, fracción IV, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, para los efectos legales precedentes. DOY FE.- México, Distrito Federal, a veinte de diciembre de dos mil once.- Rúbrica.